



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00338

Para todos los efectos legales, se **TIENE POR NOTIFICADOS** a los demandados **JEYMY KAREN SÁNCHEZ GUARNIZO Y CHRISTIAN ANDRÉS BOCANEGRA MORALES**, quienes se notificaron en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (folio 10 del expediente digital) y que dentro del término presentaron escrito a manera de contestación de la demanda (folios 11, 12, 13, 14 y 15 del expediente digital), quienes presentaron excepciones de mérito, previas y **escrito solicitando amparo de pobreza.**

Frente a las excepciones previas, se entenderán extemporáneas, toda vez que las presentaron fuera de término, **de otro lado respecto de las de mérito una vez se notifique el abogado de oficio se resolverá respecto de las mismas.**

No obstante, la PARTE DEMANDADA podrá enviar la contestación y sus anexos a la demandante al correo electrónico gerencia@jfk.com.co y juridicobogota@jfk.com.co. Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

Además, la parte demandante puede comunicarse a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: j11pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para solicitar el traslado de la contestación.

Ahora bien respecto al amparo de pobreza incoado por la parte demandada, y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, para lo cual designa a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C. S de la J, quien podrá ser notificada en la Avenida Américas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecs.co o carolina.abello911@aecs.co.

De igual forma señálesele que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. No obstante adviértase que el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta que acepte el cargo.

En consecuencia, el demandado queda exonerado en la *litis* de los gastos de que trata el artículo 154 *ibídem*, entre ellos adviértase, no estará obligado a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 013
Fijado hoy 22 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMF